

**APRUEBA ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y
TRASPASO DE INFORMACION QUE INDICA.**

DECRETO EXENTO N° 00.300/2015.

Arica, abril 16 de 2015.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; decreto exento N°00.55/2015, de enero 16 de 2015; Traslado REC. N° 188.15, de abril 09 de 2015; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de junio 17 de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981.

Que, de acuerdo con los estatutos y las leyes, se faculta a la Universidad para organizar su funcionamiento de la manera que estime más adecuada atendiendo lo dispuesto en el artículo 79° del DFL. N° 1 de 2005, del Ministerio de Educación.

Que, de acuerdo a los actuales niveles de investigación y desarrollo en aspectos científicos y tecnológicos, se hace necesaria la aprobación de un convenio de confidencialidad que asegure la debida protección de los resultados derivados de su actividad académica e investigativa.

Lo señalado por doña Angélica Bosch Cartagena, Directora Ejecutiva del Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, en Carta N°6/2015, de abril 07 de 2015.

DECRETO:

1. Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.-Aruébase, el **CONVENIO GENERAL DE CONFIDENCIALIDAD Y TRASPASO DE INFORMACION PARA ESTUDIOS DEL SISTEMA UNICO DE ADMISION**, suscrito entre el **CONSEJO DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CHILENAS** y la **UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, de fecha 27 de noviembre de 2014, con la finalidad de generar un mejoramiento continuo y fortalecimiento del sistema de admisión universitaria, contenido en documento adjunto, compuesto de seis (06) hojas, rubricadas por la Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

AFF.LTI.ycl.



ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

29 ABR. 2015

CONVENIO GENERAL DE CONFIDENCIALIDAD Y TRASPASO DE INFORMACION PARA ESTUDIOS DEL SISTEMA ÚNICO DE ADMISIÓN

En Santiago a 27 de noviembre de 2014, entre la Universidad de Tarapacá, en adelante "la Universidad", R.U.T. N° 70.770.800-k, representada para estos efectos por su Rector don RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC, R.U.T. N° [REDACTED], ambos con domicilio Av. General Velásquez N°1775, Arica, por una parte, y el CONSEJO DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CHILENAS, en adelante "el CRUCH" o "el Consejo", indistintamente", R.U.T. N°60.919.000-0, representado por su Vicepresidente Ejecutivo, don JUAN MANUEL ZOLEZZI, RUN [REDACTED], ambos con domicilio en Avda. Bernardo O'Higgins N° 1371, 4° piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por la otra parte, se ha acordado el siguiente Convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. El Sistema Único de Admisión se crea por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, con el propósito de dar respuesta a la necesidad de mejoramiento continuo y fortalecimiento del sistema de admisión universitaria. Su objetivo es velar por el correcto desarrollo y gestión del sistema de selección y admisión a las universidades del Consejo de Rectores y a las universidades privadas adscritas al Sistema Único de Admisión, así como generar estudios y vincularse con los usuarios y actores relacionados.
2. El área de Estudios del Sistema Único de Admisión, tiene la función de elaborar estudios y realizar investigación aplicada, generando conocimiento científico relativo al sistema de admisión universitaria, lo cual permite disponer de información oportuna y de calidad para apoyar el proceso de toma de decisiones, así como proponer lineamientos técnicos para el diseño, implementación y evaluación de políticas en estas materias.



Para la elaboración de dichas investigaciones y estudios, el Área de Estudios del Sistema Único de Admisión requiere de información proporcionada por



las universidades que forman parte del sistema de admisión, la cual podría contener diversos tipos de datos personales.

4. El presente convenio tiene por objeto regular las entregas de información que realicen las universidades que forman parte del Sistema Único de Admisión, estableciendo las condiciones generales del traspaso, uso y confidencialidad de dicha información.

SEGUNDO: REQUERIMIENTO Y TRASPASO DE INFORMACIÓN.

1. Para efectos de la materialización de investigaciones y la elaboración de estudios referidos a la admisión universitaria, el Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores, por vía de su Vicepresidente Ejecutivo, podrá solicitar a la Universidad la entrega de información en los términos del presente convenio.
2. Los requerimientos específicos de información se materializarán mediante Anexos al presente Convenio, en los cuales se detallará: i) la información requerida; ii) el formato de entrega; iii) los plazos; iv) el receptor responsable; y, v) la finalidad específica con que se utilizará la información.
3. El Consejo de Rectores deberá informar por escrito a la Universidad, al momento de requerir la información específica, acerca de las condiciones indicadas en el numeral anterior y deberá instruir a los profesionales del Sistema Único de Admisión que estén disponibles para responder las dudas que la Universidad considere necesario aclarar al gestionar el requerimiento.
4. La Universidad deberá entregar la información requerida dentro de plazo, verificando la veracidad de la misma y cumpliendo las demás condiciones a que se refiere el numeral segundo anterior.

TERCERO: INFORMACIÓN PERSONAL.

1. Las partes acuerdan que toda la información entregada por la Universidad en ejecución del presente convenio y de sus anexos, que tenga el carácter de datos personales, será considerada «**Información Confidencial**»,



debiendo ambas partes adoptar los resguardos a que se refiere la cláusula CUARTA siguiente.

2. Lo anterior no impedirá ni restringirá, la posibilidad del Consejo de publicar y comunicar los resultados de las investigaciones que realice utilizando dicha información, siempre y cuando ésta no pueda ser asociada a un titular identificado o identificable. Asimismo, la información entregada podrá ser utilizada como dato estadístico si a consecuencia de su tratamiento no pueda ser asociado a un titular identificado o identificable.

CUARTO: CONFIDENCIALIDAD.

1. El Consejo se obliga a mantener estricta reserva de la «**Información Confidencial**» que entregue la Universidad, por lo cual no podrá divulgar, revelar, publicar, reproducir, entregar o dar acceso, en todo o en parte, a ninguna persona distinta de los profesionales, investigadores o personal del Consejo u otras personas relacionadas contractualmente con éste, que tengan necesidad de acceder a dicha información atendida la finalidad declarada y el objeto del presente convenio y sus anexos.
2. Los profesionales, investigadores o personal del Consejo u otras personas relacionadas contractualmente con éste, que tomen conocimiento de la «**Información Confidencial**» entregada por la Universidad, estarán obligados a mantener la reserva sobre la misma, obligación que no cesa por haber finalizado su vínculo con el Consejo.
3. El Consejo de Rectores y su Sistema Único de Admisión adoptarán las acciones y precauciones que sean apropiadas para proteger la información entregada por la Universidad y, en especial, para resguardar la «**Información Confidencial**», de manera de prevenir su acceso y conocimiento por terceros no autorizados, debiendo informar a su personal y otras personas relacionadas contractualmente con el Consejo, acerca de ésta circunstancia.



QUINTO: USO DE LA INFORMACIÓN.

1. El Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores podrá utilizar la información entregada por la Universidad en ejecución del presente convenio y sus anexos, para la elaboración de estudios e investigaciones aplicadas, cuyos resultados podrán ser publicados y comunicados a libre discreción del Consejo.
2. El Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores no podrá, de manera alguna, usar o permitir usar la «**Información Confidencial**» que la Universidad entregue para otra finalidad que no sea cumplir con los objetivos para los cuales fue expresamente solicitada y proporcionada, pudiendo utilizarla y comunicarla sólo en los términos de la cláusula Tercera N° 2.
3. La Universidad declara conocer y aceptar que los datos que aporta al Consejo en ejecución del presente convenio y de sus anexos serán tratados en conjunto con los datos de otras universidades, en particular con las universidades del CRUCH y eventualmente las universidades privadas adscritas al Sistema Único de Admisión, con las cuales el Consejo suscribirá convenios similares.
4. El Consejo de Rectores y su Sistema Único de Admisión explicitan su compromiso permanente en orden a que la información solicitada y la forma en que se entregarán los resultados es y será la misma para todas las Universidades que participan del sistema de admisión y que hayan sido parte del respectivo estudio o investigación.

SEXTO: RESPONSABILIDAD.

El Consejo de Rectores y su Sistema Único de Admisión, declaran, reconocen y aceptan en este acto que en el evento de producirse algún perjuicio moral y/o patrimonial imputable al Consejo de Rectores por el tratamiento o difusión indebidos de la «**Información Confidencial**» que se le entregue en ejecución del presente Convenio y sus Anexos, le harán responsable de



indemnizar los referidos daños, sin perjuicio de proceder a eliminar, modificar o bloquear los respectivos datos.

SEPTIMO: DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN.

El Consejo tendrá el derecho exclusivo para decidir la forma, oportunidad y medios para la publicación de los resultados e informes que resulten con ocasión del tratamiento de los datos aportados por la Universidad, debiendo en todo caso destacarse la imagen corporativa, marcas, logos, símbolos, y demás caracteres especiales de identificación de ambas partes en dichas publicaciones.

OCTAVO: PRÓRROGA DE COMPETENCIA.

En caso de presentarse diferencias entre las partes, acerca de lo señalado en este convenio o en la ejecución del mismo, estas privilegiarán buscar la forma de llegar a una solución amigable. Con todo, si intentada esa vía de resolución de eventuales diferencias ello no se logra, se estipula que se deberá recurrir ante los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

PERSONERÍAS:

La personería de don JUAN MANUEL ZOLEZZI CID para actuar en representación del CRUCH, consta en la Resolución Exenta N° 194 del 25 de noviembre de 2011 del Ministerio de Educación, delegatoria de facultades; ello en relación a lo establecido en el artículo 5 letra e) D.F.L N° 2 de 1985, del Ministerio de Educación, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Estatuto Orgánico del Consejo de Rectores.

La personería de don RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC, para actuar en representación de la Universidad de Tarapacá, consta en el Decreto de Nombramiento N°268 del 17 de junio de 2014 del Ministerio de



Se extiende el presente convenio en 3 ejemplares, quedando uno para cada parte firmante y uno para ser enviado al Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores.



DR. RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACA



DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
CONSEJO DE RECTORES

